



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-135/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL MIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Gabriel Mixtepec.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022,² de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de los Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³ entre ellos, el de San Gabriel Mixtepec, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-201/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/565/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la autoridad municipal de San Gabriel Mixtepec, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1347/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/201_SAN_GABRIEL_MIXTEPEC.pdf

IV. Requerimiento de información. con fundamento en el artículo 52, fracciones III, IV y V, así como el 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se requirió por única ocasión a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1795/2024, de fecha 08 de julio de 2024, notificado el 26 de agosto de 2024, para que en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

V. Información relativa al Sistema Normativo de San Gabriel Mixtepec. Mediante oficio número 0236/SGM/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 23 de octubre de 2024 identificado con el número de folio interno 012342, el Presidente Municipal remitió la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible para su consulta en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas;”⁷ a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos

⁶ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible para su consulta en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INGRESA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁰ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹¹.

6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹².
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESN), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

¹⁰ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹¹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto

mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022¹³, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.

- b)** Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Gabriel Mixtepec. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁴.

- 15.** Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías de **SAN GABRIEL MIXTEPEC**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

| SAN GABRIEL MIXTEPEC | |
|---|--|
| I. FECHA DE ELECCIÓN | Entre los meses de octubre a diciembre. |
| II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR | 14 |
| III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR | Concejalías propietarias y suplencias de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Salud. 6. Regiduría de Ecología. 7. Regiduría de Educación. |
| a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES. | De la información proporcionada por la Autoridad Municipal, se desprende que las Concejalías Suplentes: 1. Sí ejercen cargos, con las siguientes funciones: |

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁴ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



| SAN GABRIEL MIXTEPEC | |
|--|---|
| | <p>Suplencias de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presidencia: Atención a la ciudadanía, comisiones oficiales y apoyo a las Regidurías de Educación, Salud y Ecología.• Sindicatura: Gestoría, apoyo en comisiones, trámites y elaboración de documentos.• Regiduría de Hacienda: Apoyo administrativo y atención ciudadana.• Regiduría de Obras: Apoyo en obras.• Regiduría de Educación: Apoyo en comisiones, apoyo administrativo y atención ciudadana.• Regiduría de Salud: Apoyo en campañas de limpieza, vacunación y descacharrización.• Regiduría de Ecología: Apoyo en actividades ecológicas y formar parte del Comité de Protección Civil. <ol style="list-style-type: none">2. Reciben apoyo económico. |
| IV. DURACIÓN DE CADA CARGO | Tres años concejalías propietarias y suplencias. |
| V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS | <ol style="list-style-type: none">1. Autoridad Municipal2. Consejo Municipal Electoral¹⁵.3. Mesa Receptora de Votos (Mesa Electoral de Casilla o Casillas Electorales). |
| VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN | Eligen mediante Jornada Electoral, instalándose Casillas Electorales. |

¹⁵ En las últimas elecciones la Presidencia Municipal, asume la Presidencia del Consejo Municipal Electoral



| SAN GABRIEL MIXTEPEC | |
|--|---|
| | Las candidaturas se presentan mediante planillas registradas ante el Consejo Municipal Electoral |
| | Las personas asistentes previa identificación en la lista nominal del INE, emiten su voto a través de boletas que son depositadas en urnas. |
| MÉTODO DE ELECCIÓN | |
| A) ACTOS PREVIOS | |
| Se realiza una Asamblea previa a la elección, la cual se desarrolla bajo las siguientes reglas: | |
| <ol style="list-style-type: none">I. La Autoridad Municipal convoca a la celebración de la Asamblea Comunitaria previa.II. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad:<ol style="list-style-type: none">a) Dar lectura del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento.b) Nombramiento del Consejo Municipal Electoral.c) Toma de protesta de los integrantes del Consejo Municipal Electoral.III. Se realizan las sesiones necesarias del Consejo Municipal Electoral¹⁶, siendo esta figura, el órgano nombrado por la Asamblea General Comunitaria de San Gabriel Mixtepec, encargado de conducir y llevar el proceso de elección ordinaria de concejalías que fungirán por tres años en el Ayuntamiento de San Gabriel Mixtepec, se encuentra conformado por ciudadanía del municipio y se integra de Una Presidencia, Una Secretaría, y Ocho Consejerías, quienes actúan mediante Sesiones de Consejo Municipal Electoral. Las sesiones del Consejo Municipal Electoral, pueden ser ordinarias y extraordinarias, y en ellas se tratan sesiones de trabajo, para preparar, organizar, y acordar las reglas que regirán la elección, y determinar la fecha de celebración de | |

¹⁶ Conforme a la asamblea de fecha 23 de octubre de 2022, celebrada en San Gabriel Mixtepec.



SAN GABRIEL MIXTEPEC

esta, aprobar la convocatoria, el registro y aprobación de Planillas, sorteo de colores que identifican las planillas, aprobar los modelos de boletas a utilizar, el número y ubicación de las casillas.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria para la elección de las concejalías del Ayuntamiento de San Gabriel Mixtepec.
- II. La convocatoria se emite de forma escrita y se pública en los lugares más concurridos y visibles de la Cabecera Municipal, Agencias y Rancherías.
- III. Se convoca a participar en la elección a la ciudadanía habitante del Municipio de San Gabriel Mixtepec.
- IV. La Jornada Electoral Ordinaria se lleva a cabo el día domingo¹⁷ en el corredor del palacio municipal de San Gabriel Mixtepec en un horario de 8:00 horas a 18:00 horas o hasta que la última persona este formada.
- V. El día de la Jornada Electoral se instalan las casillas electorales y el Consejo Municipal Electoral, se instala en sesión permanente, dando seguimiento a las actividades de la jornada electoral, recepción a las actas de elección de los responsables de las Mesas Receptoras de Votos, lectura de los resultados de cada una de las actas de casillas y el resultado final del cómputo municipal¹⁸.
- VI. Las candidaturas se presentan por planillas y las personas asistentes emiten su voto a través de boletas que son depositadas en urnas.
- VII. Participan en la elección, la ciudadanía originaria del municipio que habita en la cabecera municipal que aparezcan en la lista nominal vigente y cuenten con credencial de elector con fotografía.
- VIII. Al final de la elección, el Consejo Municipal Electoral, levanta el acta de sesión permanente, firmada por los integrantes del Consejo Municipal Electoral y los representantes de cada una

¹⁷ Conforme a las últimas tres elecciones 2016, 2019, y 2022

¹⁸ Orden del día del Acta de Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San Gabriel Mixtepec, de fecha 27 de noviembre de 2022.



SAN GABRIEL MIXTEPEC

de las planillas registradas.

- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- X. En la última elección se acordaron las siguientes reglas específicas¹⁹:

"BASES

I. DE LA FECHA, HORA, Y LUGAR

1. *La jornada electoral ordinaria bajo el régimen del Sistemas Normativos Indígenas se celebrará el día domingo 27 de noviembre de 2022.*
2. *La elección dará inicio a las 8:00 horas y finalizará a las 18:00 horas de la fecha señalada o hasta que el último ciudadano formado a las 18:00 (dieciocho horas con cero minutos) haya votado.*
3. *Para la recepción de los votos de los ciudadanos y las ciudadanas que participaran en la jornada electoral bajo el régimen de sistemas normativos indígenas, se instalaran seis casillas electorales en el corredor del palacio municipal, como tradicionalmente se ha hecho.*

II. DE LOS PARTICIPANTES ELECTORES O VOTANTES

4. *Podrán votar todos los ciudadanos, hombres y mujeres del Municipio de San Gabriel Mixtepec, y que aparezcan en la lista nominal de electores proporcionada por el INE, identificándose con la credencial para votar con fotografía en original; misma que deberá de ser de domicilio de la jurisdicción municipal de San Gabriel Mixtepec.*

5. *Los ciudadanos hombres y mujeres del municipio de San Gabriel Mixtepec, Juquila, Oaxaca, se identificarán ante la casilla que les corresponda con su credencial de elector vigente con fotografía y en original; una vez que los funcionarios del IEEPCO, se cercioren que aparezca en la lista nominal, se le entregara una boleta para que una vez emitido su voto se le aplicara tinta indeleble en el dedo pulgar.*

III. DE LOS REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS:

6. *Lo requisitos que deberán de cumplir los ciudadanos que deseen*

¹⁹ Convocatoria de fecha 4 de noviembre 2022.



SAN GABRIEL MIXTEPEC

postularse como candidatos a concejales al Ayuntamiento de San Gabriel Mixtepec, son los establecidos en el artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismos que a continuación se insertan:

- A. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos.
- B. Estar avecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
- C. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal.
- D. No ser servidora o servidor público municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas.
- E. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- F. No haber sido sentenciado por delitos intencionales.
- G. Tener un modo honesto de vivir.
- H. Aparecer en el padrón electoral vigente.

IV. DE LA FECHA DE REGISTRO DE PLANILLA:

7. La solicitud de registro de las planillas interesadas en participar en la elección de candidatos a concejales al Ayuntamiento de San Gabriel Mixtepec, será en las oficinas del Consejo Municipal Electoral con domicilio en el interior del Palacio Municipal de San Gabriel Mixtepec, los días 11 de noviembre en un horario de 14:00 a 18:00 horas y 12 de noviembre en un horario de 10:00 a 18:00 horas.

8. Las planillas interesadas en participar en la elección de concejales al ayuntamiento de San Gabriel Mixtepec, deberán registrar como mínimo tres mujeres en formula completas, es decir propietaria y suplente, lo anterior para dar cumplimiento al decreto número 698 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que la paridad de género en los municipios de sistemas normativos indígenas será gradual [Decreto invalidado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 13 de marzo de 2023].²⁰

²⁰ La Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el Decreto 698 el 13 de marzo de 2023, el cual establecía que la paridad debía alcanzarse gradualmente en los municipios que se rigen por Sistemas



SAN GABRIEL MIXTEPEC

9. Las Planillas interesadas en participar en la elección de concejales al Ayuntamiento de San Gabriel Mixtepec, deberán de acompañar para su registro la siguiente documentación en original y copia

- I. Solicitud de registro de planilla que deberá de incluir los nombres de las dos personas que fungirán como representantes (propietario y suplente) ante el Consejo Municipal Electoral debidamente firmado por el por el representante de planilla.
- II. Credencial de elector vigente.
- III. Acta de Nacimiento Actualizada.
- IV. Clave Única del Registro de Población (CURP) actualizada.
- V. Carta de antecedentes no penales expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca con una vigencia no mayor a 30 días.
- VI. Copia del comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a 2 meses.
- VII. Constancia de origen y vecindad expedida por el Secretario Municipal.
- VIII. Para los incisos C y D, presentar su carta de renuncia y/o constancia de separación del cargo.

10. Las planillas legalmente registradas realizarán actos de campaña en los que darán a conocer sus proyectos o planes de trabajo del día 15 al 24 de noviembre de la presente anualidad.

11. De acuerdo a lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se exhorte a los Partidos Políticos, abstenerse de intervenir en el proceso electivo de San Gabriel Mixtepec, que se rige bajo el régimen de sistemas normativos indígenas

12. Se exhorte a las planillas a no utilizar los programas sociales federales, estatales o municipales para la promoción del voto a favor de alguna planilla.

13. De acuerdo al sistema normativo indígena del municipio de San Gabriel Mixtepec, cada planilla registrara los siguientes cargos (propietarios y suplentes):

Normativos Indígenas, por tanto, dejó firme el Decreto 1511 que estableció el cumplimiento de la paridad para el año 2023.



SAN GABRIEL MIXTEPEC

1. Presidente (a) Municipal
2. Síndico (a) Municipal.
3. Regidor (a) Hacienda.
4. Regidor (a) Educación.
5. Regidor (a) Obras.
6. Regidor (a) Salud.
7. Regidor (a) de Ecología.

V. DE LA ELECCIÓN, PROCEDIMIENTOS DE LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

14. La Votación recibida en cada una de las casillas contara para la totalidad de las personas que integren la planilla, mismas que serán registradas ante el Consejo Municipal Electoral.
15. La forma de votación será mediante boletas previamente impresas, mismas que contendrán la fotografía de los candidatos (as) a Presidente Municipal además de un color que distinga a las planillas participantes.
16. Para la emisión del voto se utilizará, documentación electoral, mamparas electorales, urnas, lista nominal de electores, tinta indeleble y material de oficina a utilizar.
17. En las casillas una vez emitido el voto se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar.
18. Al término de la jornada electoral las Mesas Directivas de Casillas levantarán las actas correspondientes, en las que asentarán los resultados de la votación.
19. Las actas originales de escrutinio y cómputo de casillas se quedarán en poder de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas y a los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia de la misma.
20. Los Presidentes de las casillas trasladaran el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral.
21. Una vez que hayan recepcionado los paquetes electorales de las casillas instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo de la elección debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.
22. Para el caso de que el margen de votos entre la planilla ganadora y la que obtenga el segundo lugar sea dentro de un margen de 1 a



SAN GABRIEL MIXTEPEC

20 votos, se realizará el recuento por parte del Consejo municipal Electoral, ante la presencia de los representantes de las planillas, para validar y ratificar el triunfo de la misma y el fallo será inapelable.

23. El Consejo Municipal Electoral publicara los resultados del cómputo final en los lugares en las que tradicionalmente se ha realizado.

VI. DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES:

24. El Consejo Municipal Electoral, será la máxima autoridad durante el proceso y en la Jornada Electoral.

25. El Consejo Municipal Electoral está integrado por un Presidente, un Secretario, ocho consejeros electorales que fueron designados en la Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de octubre de 2022.

26. Las casillas electorales serán las encargadas de recibir los votos de los electores, las cuales estarán integradas por un Presidente y un Secretario nombrados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y un representante propietario y suplente designados por cada una de las planillas legalmente registradas.

27. El Consejo Municipal Electoral recepcionará de 10:00 a 12:00 horas del día 25 de noviembre de 2022, el registro de representantes de cada planilla (propietarios y suplentes) que estarán ante las casillas electorales, debiendo acompañar copia de credencial de elector.

VII. DE LAS CONDICIONES GENERALES:

28. La planilla que obtenga la mayoría de votos será la que represente a la ciudadanía de San Gabriel Mixtepec, Oaxaca, durante el periodo constitucional 2023-2025, no permitiéndose en ningún momento la integración de las planillas perdedoras.

29. La Autoridad Municipal decretará la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes durante los días 26 y 27 de noviembre del año en curso.

30. Para el día de la jornada electoral ordinaria, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y la Autoridad Municipal, solicitaran a la autoridad competente el auxilio de la fuerza pública para garantizar la seguridad necesaria y el buen desarrollo de la elección.



SAN GABRIEL MIXTEPEC

31. Los representantes y simpatizantes de las planillas contendientes, se comprometen a preservar la paz social antes, durante y después de la jornada electoral, el escrutinio y cómputo de la casilla, así como el cómputo municipal de la misma, garantizando la integridad física de los funcionarios de las mesas directivas de casillas y de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, debiendo respetar los resultados de la misma.

32. Se ordena la publicación de la presente convocatoria a partir del día cinco de noviembre del año en curso, en los lugares públicos más concurridos de la cabecera municipal, agencias y rancherías, dentro de la demarcación territorial municipal de San Gabriel Mixtepec, Juquila, Oaxaca.

33. Los puntos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por este Consejo Municipal Electoral.”

C) CONTROVERSIAS

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.

| | |
|--|--|
| VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR. | Conforme a la convocatoria emitida en el año 2022 por el Consejo Municipal Electoral, las candidaturas deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismos que son los siguientes: <ul style="list-style-type: none">a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos.b) Estar avecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección. |
|--|--|



| SAN GABRIEL MIXTEPEC | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none">c) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal.d) No ser servidora o servidor público municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas.e) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.f) No haber sido sentenciado por delitos intencionales.g) Tener un modo honesto de vivir.h) Aparecer en el padrón electoral vigente. |
| VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN | En la Jornada Electoral Ordinaria del 2022, participaron un total de 2472 personas, entre hombres y mujeres. |
| IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES | <p>En la elección del 2019 fueron nombradas cuatro mujeres como propietarias y suplentes en las Regidurías de Educación y Regiduría de Salud.</p> <p>En la Jornada Electoral Ordinaria del 2022, resultaron electas seis mujeres como propietarias y suplentes en la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras y en la Regiduría de Salud.</p> |
| X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN | En la convocatoria emitida para la elección de autoridades municipales celebrada en el año |



| SAN GABRIEL MIXTEPEC | | |
|--|--|---|
| POLÍTICA DE LAS MUJERES | | 2022 ²¹ se especificó la siguiente regla que las planillas interesadas en participar en la elección de concejales al ayuntamiento de San Gabriel Mixtepec, deberán registrar como mínimo tres mujeres en formulas completas, es decir propietaria y suplente. |
| XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN | | Sí se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua. |
| XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM) | | No se ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto. |
| XIII. ESTATUTO ELECTORAL | | No cuenta con Estatuto Electoral. |
| XIV. SISTEMA DE CARGOS | | El sistema se compone de cargos cívicos, agrarios y servicios comunitarios, como los tequios, comités o representantes de barrios. |
| a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS | | 18 años. |
| b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS | | Hombres y Mujeres. |
| c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS | | <ol style="list-style-type: none">1. Ser mayor de edad, ser persona originaria y vecina del municipio o agencias.2. Tener un modo honesto de vivir3. No tener suspendidos sus derechos políticos electorales. |
| d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS | | No aplica el sistema de cargos a la elección de concejales. |

²¹ Convocatoria de fecha 4 de noviembre de 2022



| SAN GABRIEL MIXTEPEC | | | |
|--|--|--|--|
| e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS. | | No cumplir con los requisitos en la convocatoria y los acuerdos tomados en las últimas elecciones. | |
| f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO. | | No se registran. | |

| XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO | | | |
|---------------------------------------|-----------------|---|--|
| Región | Costa | Población de 18 años y más hombres | 1433 |
| Distrito Electoral | 23 | Población de 18 años y más mujeres | 1609 |
| Agencias Municipales | 0 | Porcentaje de población en situación de Pobreza | 75.47 ²² |
| Agencias de Policía | 6 | Índice de Desarrollo Humano | 0.602 medio ²³ |
| Núcleos Rurales | 0 ²⁴ | Lengua indígena predominante | Chatino oriental bajo; Chatino oriental alto ²⁵ |
| Población Total | 4910 | Población Hablante de Lengua indígena | 94 |
| Población Total de Hombres | 2395 | Población hablante de Lengua indígena y español | 93 |
| Población Total de Mujeres | 2515 | Población que no habla español | 1 ²⁶ |
| Población de 18 años y más | 3042 | | |

²² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

²³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

²⁴ LXV Legislatura del Estado.

²⁵ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

²⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, libre determinación y autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en el municipio, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “poder ser votada en condiciones de paridad



para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”

20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Gabriel Mixtepec en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2023 de este municipio, se observa que incluyeron en la convocatoria una BASE sobre paridad de género con lo que se asegura el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas, resultado de ello es que resultaron electas seis mujeres como propietarias y suplentes en los cargos de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras y en la Regiduría de Salud.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²⁷, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²⁸, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>



24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Gabriel Mixtepec, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que la autoridad municipal informó que sí tiene considerada la figura de la reelección, hasta por 1 periodo (3 años).

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁹ y SX-JDC-579-/2024³⁰, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General ya las autoridades de San Gabriel Mixtepec, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo aun no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en

²⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

³⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



SUP-REC-530/2024³¹ y SX-JDC-579/2024³² respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

- 28.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

- 29.** El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

³¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>
³² Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento de San Gabriel Mixtepec, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Gabriel Mixtepec, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ.